



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Art. 76 Fracc. XXIII C

Gastos de Comunicación y Publicidad Oficial

Fecha de Actualización y/o Validación:
02/Enero/2018

Nota Informativa

Con base en la última Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral 2014 aprobada por el Congreso de la Unión, en el Artículo 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que el Instituto Nacional Electoral será Autoridad Única para la Administración del tipo que corresponda al Estado en Radio y Televisión destinados a sus propios fines y al ejercicio del Derecho de los Partidos Políticos Nacionales.